

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-03-003-2020-00099-02

**REF. PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE LUCENA
CÓRDOBA RIVERA CONTRA EL CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS.**

Mediante oficio No. 2595 allegado vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, informa que en el proceso de la referencia se profirió sentencia el 31 de marzo de 2022, la cual no fue apelada.

El asunto en cuestión, se encuentra en este despacho pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido en audiencia el 2 de marzo de 2022, por medio del cual se negó una solicitud de nulidad, y que fue concedido en el efecto devolutivo.

En tal sentido, el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso dispone que la circunstancia de no haberse resuelto por el superior el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia, y en caso de que dicha providencia no fuera apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desierto dicho recurso.

En consecuencia, y como en el presente caso se cumple con el presupuesto contenido en la norma en cita, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en audiencia de 2 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faad1f14734b652757757f367cdc156a096aefb3f6df1fba0665eef133d5eb1**

Documento generado en 19/09/2022 07:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>